

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de 2022

Hora: 11:57 a.m

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00134-00**

Demandante: EDNA MARCELA TORRES ARDILA

Demandado: INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES S.A.S.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante EDNA MARCELA TORRES ARDILA
(ednamtorresa@gmail.com)

Apoderado demandante ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO
(alopez@condelopezabogados.com)

R Legal demandada CARLOS ALBERTO ARAMBULA CORREA
(interventoriayconstruciviles1@gmail.com)

Apoderado demandada OSCAR EDUARDO PINILLA PINILLA
(oscarpinilla83@gmail.com)

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si al demandante le asiste el derecho a que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1º de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020, si hay lugar a decretar la ineficacia de la terminación unilateral del contrato de trabajo, y como consecuencia de ello hay lugar a ordenar el reintegro junto con el pago de salarios y prestaciones sociales a partir del momento del despido y hasta que se haga efectivo.

Igualmente, y hay lugar a condenar a la demandada a pagar la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 239 del C.S.T, junto con el pago de prestaciones sociales, vacaciones y devolución de aportes al sistema de seguridad social en el porcentaje que le corresponde al empleador por el término que duró la relación laboral.

Subsidiariamente si hay lugar al pago de la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del C.S.T., la indemnización moratoria de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., y los demás derechos que resulten probados ultra y extra petita.

se notifica a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 8-9D PDF SUBSANACION DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
3. Testimonios: Angie Pinilla
Gina Cifuentes
Ornela Flórez
Manuel Salgado
Christian Ortiz
Laura Garzón
Alejandro Moya
Oscar Espinel
Alejandro Fierro
Carolina Castillo
Juan Pablo Lemus

Al momento de la practica se limitará a 3 testigos.

PARTE DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda mediante auto del 24 de febrero de 2022. Se tendrán en cuenta las documentales aportadas, en caso que se considere pertinente el despacho interrogara a la demandante.

Notificado a las partes.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ad0f60d0967e5d4c677045a33820794c74c3eb18004e4690ae17d679e2c620**

Documento generado en 18/08/2022 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>